

11-NOV-



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL DISTRITO FEDERAL



<b>JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE</b>
EXPEDIENTE NÚMERO 59/08
PARTE ACTORA:
LORENA NÁJERA SIERRA.
VS.
DEMANDADOS:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

*22/11/2013*  
L.A.M.D.O.

México, Distrito Federal a treinta de agosto del dos mil trece.-----

V i s t o s para resolver los autos del juicio laboral al rubro indicado, y:-----

### RESULTANDO

1.- Por demanda presentada ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal con fecha **2 de enero de 2008**, la parte actora **LORENA NÁJERA SIERRA**, a través de su apoderado, quien señaló para oír y recibir notificaciones en Calle Amesquite No. 33, Colonia Santo Domingo, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad de México, **quien demandó a: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, así como a quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo ubicada en Av. Benjamín Franklin No. 84, Colonia Escandón, Delegación Miguel

Hidalgo, México, D.F., de quienes reclamó, **el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:**-----

**1).- La reinstalación** del actor conforme a derecho. **2).-** El pago de vacaciones, prima vacacional, prima dominical y aguinaldo. **3).-** El pago de los salarios caídos.-----

**FUNDANDO SU DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: -**

**1.-** Se señala que el actor, comenzó a prestar sus servicios el día **2 de enero de 1999**, con la categoría de "**SECRETARIA**", en diversas áreas del partido y una jornada laboral de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.-----

**2.-** A partir del 2 de enero de 2007, bajo las órdenes del Senador de la República **C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU** la actora fue removida de su cargo y "Puesta a Disposición de Personal" en la Dirección de Recursos Humanos en espera de que se le asignara una nueva adscripción, gozando de un salario hasta antes de su despido injustificado por \$4,885.50.-----

**3.-** Mientras la actora estuvo a disposición de personal el **C. ERNESTO SÁNCHEZ VERA**, en su carácter de Director de Recursos Humanos, este desplego una conducta de acoso en contra de la demandante exigiéndole en diversas ocasiones que le diera satisfacción sexual, a cambio de adscribirla a una nueva área de trabajo, negándose rotundamente la actora a sus pretensiones sexuales, por lo que comenzó una severa hostilidad laboral en su contra, ordenando en unos casos y pidiendo en otros a sus homólogos y subalternos el inicio de diversas actas administrativas internas en contra de la actora; levantándole actas administrativas de hechos falsos en diferentes fechas de las cuales se adjuntan a la demanda por injurias a sus superiores, abandono de labores, acoso sexual, no cumplir en su trabajo con eficiencia y responsabilidad.

JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE  
EXPEDIENTE NO. 59/08

El día 29 de octubre de 2007, 10 minutos antes de concluir su jornada laboral la actora y encontrándose en la Dirección de Recursos Humanos se le notificó con el oficio SF/DJ/203/2007, suscrito por el Director Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual se le despidió injustificadamente con efectos a partir del 30 de octubre de 2007, utilizando la figura de la rescisión de la relación laboral por haber infringido el artículo 47 Fracción IX de la Ley Federal del Trabajo. Por lo narrado anteriormente es evidente el despido injustificado producto del acoso laboral del que fue objeto la actora por denunciar por escrito el acoso sexual perpetrado en su persona.- Fundó su demanda en los artículos tanto de la Constitución como de la Ley Federal del Trabajo, que consideró aplicables al presente caso.-----

**2.-** Esta Junta Especial **Número Nueve** de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal tuvo por recibida y radicada la demanda de cuenta, mediante acuerdo de fecha 29 de febrero del 2008, como se acredita a fojas 40, en el que señaló el día 25 de abril de 2008 a las 11.00 horas, para la audiencia de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas. Llevándose a cabo fojas 108 y 109, en la primera etapa, no fue posible arreglo conciliatorio alguno, en la segunda etapa, a la actora se le tuvo por aclarada su demanda fojas 108, dada la modificación sustancial se señaló el 4 de marzo de 2009, fojas 275 a 278; a la demandada **por contestada la demanda en términos del escrito de 13 de agosto de 2008**, fojas 156 a 159, señalando que no existió el despido y que la actora causó baja por abandono de labores en forma reiterada, fojas 158. En la última etapa, la actora ofreció sus pruebas contenidas en el escrito de 13 de agosto de 2008, fojas 160 a 175 de los autos,

JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE  
EXPEDIENTE NO. 59/08

consistentes en: Las Documentales, La Confesional, La Presuncional Legal y Humana y La Instrumental de Actuaciones; y por lo que respecta a la parte demandada se le tuvo por ofrecidas sus pruebas, fojas 236 a 239. Una vez que las pruebas ofrecidas se desahogaron y teniendo a las partes por perdido su derecho para formular sus alegatos, se declaró cerrada la instrucción y se turnaron los autos a proyecto de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, como se establece a fojas 310 de los presentes autos.-----

**CONSIDERANDO**

**I.-** Esta Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el conflicto de trabajo que nos atañe de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracciones XX y XXXI, 523 fracción XI, 698 de la Ley Federal del Trabajo y lo dispuesto por las Normas Internas de Distribución por Materia. -----

**II.-** En el presente juicio la litis, es para analizar: si existió el despido injustificado que señala la parte actora y le corresponde la reinstalación y las prestaciones reclamadas; o bien, no le corresponden porque incurrió en la causal establecida por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, ya que abandonó sus labores.-----

**III.-** Por lo anterior, le corresponde a la parte demandada la carga probatoria es decir, demostrar que la actora abandonó su

JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE  
EXPEDIENTE NO. 59/08

trabajo y le fueron levantadas las actas de abandono de labores respectivas para lo cual, **la parte demandada ofreció las siguientes probanzas:**

**LA CONFESIONAL DE LA PARTE ACTORA.- Desahogada el 30 de octubre de 2009, fojas 293, que no le beneficia, ya que las posiciones articuladas se contestaron en forma negativa.-**

**LAS DOCUMENTALES.- Relativas al ACTA ADMINISTRATIVA de 23 de octubre de 2007, fojas 271 a 273, en la que constan las causas por la cuales se dio de baja a la parte actora, refiriéndose en la misma el abandono de la parte actora los días 7 de septiembre, 8 y 11 de octubre de 2007. En dicha acta la actora manifiesta que el 7 de septiembre de 2007, tuvo a su hijo en urgencias del Hospital; el día 8 de octubre de 2007, se le instrumentó una acta administrativa y señala la accionante que estuvo presente en la misma en el día y en la hora citada; y el 11 de octubre de 2007, fue citada para el levantamiento del acta complementaria, fojas 272.-----**

**DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL de 29 de octubre de 2007, fojas 274, que indica que los días 8 y 11 de septiembre de 2007, la actora abandonó sus labores sin motivo o causa justificada y sin la autorización de su superior jerárquico, cabe señalar que de dicho documento no se desprende o acredita que se hubiere notificado a la parte actora el mismo, pues si bien aparecen diversas firmas, ya que ninguna coincide con la firma de la actora que aparecen en los documentos ofrecidos por la parte demandada, sin embargo se toma como confesión expresa en términos del artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que se tendrán por**

*Considerando*

**confesión expresa** y espontánea de las partes, sin necesidad de ser ofrecida como prueba, las manifestaciones contenidas en las constancias y las actuaciones del juicio, respecto de lo señalado en la demanda a fojas 7, que en esencia señala que: "...**el 29 de octubre fue despedida con efectos a partir del 30 de octubre de 2007**", **sin embargo del ofrecimiento en el numeral 7**, fojas 238; y de las objeciones realizadas por la actora a fojas 276 vuelta y 277, **no se determina que esta documental se hubiere notificado a la parte actora** .-----  
**TARJETAS DE CHECAR.**- Localizables a fojas 240 a 249, con las que se acredita el horario de la parte actora, que no acredita que la actora haya abandonado sus labores pues aparece registrada tanto la entrada como la salida y sólo pone de manifiesto la veracidad de los comparecientes en las actas que señalan que la actora se ausentó de sus labores".-----

**REGLAMENTO GENERAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.**- Localizable a fojas 258 a 267 de los autos.- A fin de acreditar que cuando un trabajador necesita ausentarse de su trabajo necesitará la autorización de su jefe inmediato o en su caso de la Oficialía mayor a través del Departamento de Personal.

**POR SU PARTE LA ACCIONANTE OFRECIÓ LAS SIGUIENTES PROBANZAS.**- Contenidas en su escrito de fecha 13 de agosto de 2008, fojas 1260 a 1275 de los autos del que se hace el siguiente análisis:

**LAS DOCUMENTALES.- Relativas a la CREDENCIAL** localizable a fojas 177 bis, con la que se demuestra la relación laboral entre las partes, misma que se admitió por la demandada, por lo cual no le beneficia.-----

**LOS RECIBOS DE PAGO.**- Localizables a fojas 176 A a la C, que

JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE  
EXPEDIENTE NO. 59/08

también acredita los conceptos de Sueldo, Compensación, Fondo de Ahorro Alimentación, Despensa, Premio de Puntualidad y Previsión Social.-----

**NOTA MÉDICA.-** De fecha 7 de mayo de 2007, fojas 177, que refiere "Accidente en Trayecto", sin relevancia para la litis que nos ocupa.-----

**NOTAS MÉDICAS Y PRESCRIPCIÓN.-** De fecha **7 de septiembre de 2007**, fojas 178, que acredita que la actora acudió al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, al haberse enfermado su hijo DIEGO NAJERA SIERRA, demostrando con dicho documento que acudió al hospital a acompañar a su menor hijo.-----

**ACTAS ADMINISTRATIVAS de fechas 13 de septiembre de 2007**, fojas 179 a 182, **en la que se establece que la actora solicitó permiso para retirarse y le fue negado.**-----  
**ACTA DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2007**, fojas 13 de autos, en la que se establece que en la fecha citada la actora abandonó su trabajo sin autorización alguna.-----

**ACTA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007**, fojas 13 de autos, en la que se establece que en la fecha citada la actora manifestó que abandonó su trabajo, porque su hijo se encontraba enfermo y no le dieron permiso para ausentarse, fojas 16.-----

**ESCRITO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007.-** Localizable a fojas 19, en el que se establece que se dirige la actora al LIC. LEONEL COTA MONTAÑO, manifestándole que ha sufrido acoso sexual por el C.ERNESTO SÁNCHEZ VERA, ya que la demandada señala que dio de baja a la actora en términos del artículo 47 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo, por haber abandonado su trabajo.-----

**OFICIO DE 4 DE OCTUBRE DE 2007,-** Fojas 20 y 21, suscrito por SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, a través del cual citan a la

actora para el 8 de octubre de 2007, respecto a las manifestaciones de acoso sexual atribuidas al C. ERNESTO SÁNCHEZ VERA, **relevante para la litis**, ya que por una parte la citan a declarar y por la otra parte después le imputan un abandono de labores.-----

**ACTA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2007**, fojas 183 a 185, en la misma se refiere a un acoso sexual, relevante para la litis que nos ocupa, pues relacionada con la anterior demuestra que la actora firmó la misma a fojas 185, y pone de manifiesto que la demandada argumentó una causal inexistente y la dio de baja "...por haber abandonado su trabajo" según su contestación a la demanda.-----

**OFICIO DE 9 DE OCTUBRE DE 2007**, Fojas 27 a 29, de autos, dirigida del C. LEONEL COTA MONTAÑO, PRESIENTE DEL PRD, con atención a MTRO. J. BORGES CONTRERAS SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEN DEL PRD, del que se hará el análisis posteriormente.-----

**OFICIO DE 10 DE OCTUBRE DE 2007**, Fojas 30 de autos, suscrita por el LIC. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, en la que se indica que la actora solicitó la presencia de JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NUÑEZ, citándola para el 11 de octubre de 2007, sin que haya comparecido dicha persona.-----

**OFICIO DE 17 DE OCTUBRE DE 2007**, Fojas 32 de autos, suscrita por el LIC. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, en la que se indica el "abandono de labores", solicitando su presencia el 23 de octubre de 2007 a las 11.00 horas.-----

OFICIO de 23 de octubre de 2007.- Localizable a fojas 36, por el cual se solicita por parte del LIC. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA SECRETARIO, al LIC. JOSÉ BORGES CONTRERAS SECRETARIO DE FINANZAS CEN PRD, sea adscrita y asignada a la secretaria a su cargo.- Que relacionada con la documental localizable a fojas 27 a

JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE  
EXPEDIENTE NO. 59/08

29 demuestra que **existía una falta de respeto** y falta de cumplimiento de los acuerdos por parte de la administración, como se señala a fojas 29 en su penúltimo párrafo.-----

**ACTA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2007**, fojas 33 a 35 de autos, en la que se establece que la actora manifestó que abandonó su trabajo, porque su hijo se encontraba enfermo, que el 11 de octubre se ausentó porque fue citada para el levantamiento de una acta complementaria, hecho que ratifica ARTURO FLORES VELASCO.-----

**OFICIO DE 23 DE OCTUBRE DE 2007.**- Localizable a fojas 36, en el cual el LIC. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA SECRETARIO, se dirige al LIC. JORGE BORGES CONTRERAS, manifestando que la actora se encuentra a disposición y le solicita le sea asignada a la Secretaría a su cargo.-----

**COPIA DEL AVISO DE RESCISIÓN.**- Fojas 37, por el cual se le rescinde a la actora su contrato de trabajo por incurrir en la causal de la fracción XI del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.-----

**ESCRITO DE FECHA DE RECEPCIÓN DE 31 DE OCTUBRE DE 2007.**- Con sello de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, fojas 38 y 39, en la cual la actora señala ser objeto de acoso sexual por parte del C. ERNESTO SÁNCHEZ VERA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, **sin relevancia para la litis** ya que la demandada le rescinde a la actora su contrato de trabajo por incurrir en la causal de la fracción XI del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.-----

**RECIBOS DE NÓMINA.**- Localizables a fojas 187 a 202, que acreditan los salarios recibidos por la parte actora, de fechas 15 de diciembre de 2001, 20 de diciembre de 2001, 31 de enero de 2002, 28 de febrero de 2002, 15 de marzo de 2002, 15 de abril de 2002, 30 de abril de 2002, 15 de mayo de 2002, 31 de mayo de

2002, 15 de junio de 2002, 15 de julio de 2002, 1º. de agosto de 2002, 30 de agosto de 2002, 13 de setiembre de 2002.-----

**AVISOS AUTOMÁTICOS ANTE EL IMSS.**- Localizable a fojas 203, que acreditan que la actora fue dada de alta ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-----

**RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS.**- Fojas 204 a 235, que se ofrecen para demostrar la relación laboral según escrito de pruebas fojas 172, la cual no es parte de la controversia que nos ocupa.-----

IV.- Analizadas las pruebas ofrecidas por los contendientes en el presente juicio, podemos concluir lo siguiente: a la actora se le rescinde según **oficio de 29 de octubre de 2007**, localizable a fojas 274, por haber abandonado sus labores sin motivo y sin causa justificada y además sin autorización de su superior jerárquico los **días 8 y 11 de octubre de 2007**, con fundamento en la fracción XI del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.-----

Por otra parte, como antecedente a fojas 21, aparece agregado el oficio de 4 de octubre de 2007, suscrito por SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, con motivo de las manifestaciones de acoso sexual hechas por la actora LORENA NAJERA SIERRA, afiliada a dicha organización, atribuidas a ERNESTO SÁNCHEZ VERA, con la finalidad de instrumentar la diligencia correspondiente.-----

Sin embargo, a fojas 23 a 26 de los autos, se localiza el **acta de fecha 8 de octubre de 2007**, fojas 23 a 26 de los autos ofrecida por la parte actora, **en la que se hace constar la comparecencia de la actora** y en la cual aparece su firma al pie de dicha acta, foja 25.-----

También a fojas 249, se localiza la Tarjeta de Asistencia B27/NAJERA SIERRA LORENA, relativa a la primera quincena de

JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE  
EXPEDIENTE NO. 59/08

octubre de 2007, en la que se demuestra que la actora el 8 de octubre registró su entrada a las 9.06 y su salida a las 17.13 y el día 11 del mismo mes y año también registró la entrada a las 9.00 horas y la salida a las 17.03; **con lo cual, queda plenamente acreditado que los hechos en que se apoya la rescisión son totalmente inmotivados e infundados.** Y como si lo anterior, no fuera suficiente, **la demandada exhibe como prueba el oficio de 29 de octubre de 2007, fojas 274, relativo a la rescisión de la parte actora, sin que en el mismo conste la fecha y firma en que lo recibió de la accionante, pues baste ver el contenido del mismo, para percatarse de que aparecen 4 firmas, y sin ser Perito en la Materia, ninguna corresponde a la firma de la parte actora y sin que se acredite cuándo le notificó éste a la accionante;** por la otra parte, **la actora,** en igual forma exhibe dicho aviso de rescisión, localizable a fojas 37, en el que tampoco se prueba cuándo de notificó el mismo, pues únicamente aparece la firma de quien lo suscribe del C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA DIRECTOR JURÍDICO. -----  
Lo anterior, trae como consecuencia el determinar que no se apega a la verdad lo instrumentado por la parte demandada para rescindir el contrato de trabajo a la accionante, ya que se le imputa que abandonó sus labores y se levantaron diversas actas para instrumentar y maquinar dicho abandono de labores, sin embargo, uno de los días en forma expresa el 8 de octubre de 2007, que se imputan se ausentó la actora, ésta firma el acta respectiva que aparece agregada a fojas 23 a 26, con lo que se **demuestra que en esa fecha se instrumentó el acta mencionada con la comparecencia de la actora lo que pone de manifiesto que no abandonó sus labores y en entre dicho lo aseverado por la parte demandada.** También analizadas las pruebas, para esta Autoridad resulta obvio que

JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE  
EXPEDIENTE NO. 59/08

como lo manifestó el C. ARTURO FLORES VELASCO, a fojas 25, de los autos, los antecedentes debidamente valorados y demuestran la intención de perjudicar a la actora, tratando de disfrazarla con una rescisión a todas luces infundada y carente de motivación, con el único objeto de proteger al DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, anomalías que se han hecho manifiestas y patentes, contenidas en el oficio de 9 de octubre de 2007, dirigido por el C. LIC. MANUEL COTA MONTAÑO, en su carácter de Presidente del CEN del PRD, en el que aparece con At'n Mtro. JOSÉ J. BORGES CONTRERAS, SECRETARÍA DE FINAZAS DEL CEN DEL PRD, localizable a fojas 27 a 29 y en forma expresa, en la foja 29 se transcribe lo manifestado en forma textual, para una mejor comprensión:-----

*"...4.- En el área de Recursos Humanos, se tiene por meses a disposición de personal a compañeros, sin darles trabajo; y por otro lado, no se atienden las solicitudes de los titulares de las Secretarías o de las áreas, so pretexto de que tienen mucho personal. Ante la serie de anomalías e irregularidades cometidas por la administración cabría preguntarse, si pueden tener sustento real de ser prácticas de austeridad, de ahorro, o de eficiencia administrativa, si tienen el común denominador de ser violatorias de las condiciones generales de Trabajo que el Partido tiene firmado con la unión de trabajadores del PRD".-----*

A mayor abundamiento en la especie no se demostró en forma fehaciente *"la desobediencia de la actora"*; y si por el contrario se señala que por haber abandonado sus labores los días 8 y 11 de octubre de 2007; y en dicho numeral establece que la falta de notificación del aviso de rescisión se traducirá en un despido injustificado y la demandada no demostró que le haya notificado a la accionante el mismo, transcribiendo dicho numeral en lo concerniente a esta omisión:-----

*"... Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:*

*XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;*

JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE  
EXPEDIENTE NO. 59/08

*El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.*

*El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.*

*La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado”.*

Por todo lo anterior, es evidente que el demandado PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, no acreditó la rescisión del contrato de trabajo de la parte actora, por lo cual **SE LE CONDENA A LA REINSTALACIÓN EN LAS MISMAS CONDICIONES Y TÉRMINOS EN QUE VENÍA DESARROLLANDO SU TRABAJO, CON LOS INCREMENTOS Y MEJORAS QUE SE HAYAN ORIGINADO EN SU CATEGORÍA, Y A PAGARLE LOS SALARIOS CAIDOS POR EL IMPORTE de \$727,175.00, considerando el salario integrado de \$342.20,** (conformado por el salario base de \$325.70, establecido por la actora en su demanda a fojas 3 y acreditado a fojas 176, de \$4,885.50, quincenal, más \$13.38 de aguinaldo, más \$3.12 de prima vacacional proporcional) que multiplicado por 2,125 días, transcurridos del 30 de octubre de 2007, fecha del despido al 30 de agosto de 2013, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta que se cumpla el presente laudo), como lo reclama a en los puntos 1 y 3 de su demanda.-----  
**Se condena al pago de vacaciones por \$3,745.55,** relativas a 11.50 días relativas al año 2007; y al pago de **\$936.38 por concepto de prima de vacaciones** que es el 25% del importe de vacaciones; **y al pago de aguinaldo por \$4.012.62,** relativo a 12.32 días del 1 de enero al 30 de octubre de 2007, como lo reclama en el punto No. 2 de su capítulo de prestaciones. Sumando estos conceptos y condenas el importe de **\$735,869.55,** cifra que la parte demandada deberá pagarle a la parte actora.-----

**V.-** Se absuelve del pago de prima dominical en virtud de que la actora señala en el hecho 1 que prestó sus servicios en una jornada de lunes a viernes de las 9.00 a las 17.00 horas.-----

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 841 al 843 de la Ley Federal del Trabajo, juzgando los hechos en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La parte actora acreditó en parte su acción, la parte demandada no acreditó sus excepciones y defensas.-----

**SEGUNDO.- SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A REINSTALAR A LA ACTORA LORENA NAJERA SIERRA EN LAS MISMAS CONDICIONES Y TÉRMINOS EN QUE VENÍA PRESTANDO SUS SERVICIOS Y A PAGARLE EL IMPORTE DE \$735,869.55, (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo de conformidad con lo expuesto y fundado en la parte considerativa de este fallo.-----**

**TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE** y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE  
EXPEDIENTE NO. 59/08

Así en definitiva juzgando lo sentenciaron y firmaron por mayoría de votos de los CC. Representantes del Gobierno y de los Trabajadores por lo que condena en contra del voto del C. Representante de los Patrones; conforme a los puntos resolutivos del presente Laudo.

-----DOY FE.-----\*

**EI C. PRESIDENTE**

**LIC. JOSE LUIS HUAROTA GUTIERREZ.**

**REPRESENTANTE DEL TRABAJO**

**REPRESENTANTE DEL CAPITAL**

**C. JORGE RIVERA GOMEZ**

**LIC. DAVID GUSTAVO NUÑEZ RUIZ.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. MARCO ANTONIO MEZA CABELLO.**

